

SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

San José, 07 de enero de 2025

SALA CONSTITUCIONAL EVACUA CONSULTA DE DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES SOBRE EL 8% DE LA EDUCACIÓN

La Sala Constitucional, garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas, evacuó la consulta facultativa de constitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes sobre el proyecto de “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025”, que se tramitó bajo el expediente legislativo N° 24.535.

En su consulta, la Defensoría de los Habitantes plantea que la propuesta de ley, en lo relacionado con la asignación presupuestaria al sector educación, contraviene el mandato constitucional que establece un mínimo del 8% del Producto Interno Bruto (PIB) para este sector, según lo estipulado en el artículo 78 de la Constitución Política. Manifiesta que esta infracción tiene repercusiones directas sobre el goce y ejercicio del derecho constitucional a la educación, afectando a la niñez, a la adolescencia y a la juventud del país y añade que la reducción o insuficiencia en la asignación de recursos para la educación pone en riesgo la calidad y accesibilidad del sistema educativo, así como las oportunidades de desarrollo integral de las generaciones presentes y futuras.

En la sentencia 2025-380, por unanimidad, los magistrados evacuaron la consulta formulada, en el sentido de que, el proyecto de “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025”, que se tramitó bajo el expediente legislativo N° 24.535 es inconstitucional.

El Tribunal Constitucional determinó que la omisión de incluir en el presupuesto del **Ministerio de Educación Pública (MEP)** el porcentaje correspondiente al **8% del Producto Interno Bruto (PIB)** destinado a financiar la educación pública constituye una violación al mandato establecido en el **artículo 78 de la Constitución Política**.



SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Esta omisión, según la resolución, afecta directamente el **derecho constitucional a la educación gratuita y costada por la Nación** y pone en riesgo el cumplimiento de las garantías fundamentales que el Estado debe proporcionar a la niñez, adolescencia y juventud.

La sentencia está en redacción. Una vez que dicho proceso concluya y se notifique se procederá a publicarla en el sitio electrónico del Poder Judicial, Nexus, para que cualquier persona interesada puede acceder a ella.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes disponibles.

Número de expediente:	N° 24-029954-0007-CO
Número de resolución:	2025-380
Fecha de la votación:	07 de enero de 2025
Por tanto:	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025”, que se tramitó bajo el expediente legislativo N° 24.535, es inconstitucional por omisión, en cuanto dejó de establecer el porcentaje correspondiente al 8% del Producto Interno Bruto en el presupuesto del Ministerio de Educación Pública para financiar la Educación Pública, lo anterior, en perjuicio del Derecho Constitucional a la educación gratuita y costada por la Nación. En lo demás, no ha lugar a evacuar la consulta. El magistrado Cruz Castro consigna razones adicionales. La magistrada Garro Vargas consigna razones propias. Notifíquese.-
Conformación del Tribunal:	Magistrados: Fernando Castillo Viquez (presidente), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fernando Salazar Alvarado (instructor), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

Material formativo



SALA CONSTITUCIONAL

Garante de la dignidad, los derechos y la libertad de las personas

Consulta legislativa constitucional: *La Ley de la Jurisdicción Constitucional contempla la posibilidad de plantear consultas de constitucionalidad sobre proyectos legislativos y de referéndum, permitiendo que se emita una **opinión consultiva previa** respecto de su conformidad con la Constitución Política.*

*Los supuestos en los que puede plantearse este tipo de consultas están regulados en el **artículo 96** de la misma ley, que detalla las instituciones facultadas para presentarlas. Entre estas se encuentran:*

- 1. **La Asamblea Legislativa:** Puede realizar consultas cuando un proyecto de ley esté en discusión y se considere que puede existir una contradicción con la Constitución o en los casos expresamente previstos por la Ley de la Jurisdicción Constitucional (reformas a la Constitución, a la Ley de la Jurisdicción Constitucional y aprobación de Tratados Internacionales).*
- 2. **El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE):** Especialmente en temas relacionados con el referéndum o legislación electoral.*
- 3. **La Defensoría de los Habitantes:** Cuando se detecten posibles vulneraciones a derechos fundamentales establecidos en la Constitución.*
- 4. **La Corte Suprema de Justicia:** Principalmente en relación con la afectación de la estructura o el funcionamiento del Poder Judicial.*
- 5. **La Contraloría General de la República:** Respecto de disposiciones legislativas que puedan comprometer el adecuado manejo de los recursos públicos o la hacienda pública.*

